



20234375046351

Radicado No.: **20234375046351**

Fecha: **20/12/2023**

GD-F-007 V.23

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señor
CIUDADANO
Arauca Arauca - Arauca

Asunto: Respuesta a radicado SSPD No. 20235294495572 del 23 de noviembre de 2023
Radicado Interno No. AR 2023-02936

Respetado señor Ciudadano.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD o Superservicios), recibió la comunicación del asunto, mediante la Dirección Territorial Arauca que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, remitió por competencia la petición presentada por ciudadano anónimo, relacionada con presuntos incumplimientos por parte de la Empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. ESP en la prestación del servicio público de aseo, respecto de las actividades de recolección y disposición final y en la que solicitó:

Al respecto, considera oportuno la SSPD, precisar el alcance de las competencias que legalmente le han sido atribuidas a la entidad, así:

De conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia “corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

En desarrollo de este precepto constitucional la Ley 142 de 1994, en su artículo 1, establece como ámbito de competencia de aplicación de la misma a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible y sus actividades complementarias.

Así mismo, el numeral 21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define como servicios públicos domiciliarios “los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural ., y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo” A su vez que, el numeral 24 ídem (modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001), señala que el servicio público domiciliario de aseo es “el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos” junto con sus actividades complementarias.

Conforme con las anteriores normas citadas, los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios serán, en principio, aquellos previstos en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 que desarrollen los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible, sus actividades complementarias y otros servicios previstos en normas especiales de la Ley 142 de 1994.

Así, en el artículo 79 íbidem, modificado por el 13 de la Ley 689 de 2001, se establecen de manera específica las funciones a cargo de esta Superintendencia, las cuales de igual forma se encuentran consagradas actualmente en el artículo 6o del Decreto 1369 de 2020, dentro de las que se destaca:

“Artículo 79. Funciones de la Superintendencia. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.
2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios"; y sancionar sus violaciones. (...).”

De lo anterior, se tiene que la competencia de la Superservicios se circunscribe a ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los contratos de servicios públicos que celebren los prestadores de estos servicios y los usuarios de los mismos, así como al cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten estos servicios o sus actividades complementarias o asimiladas, y en consecuencia, sancionar sus violaciones.

Es decir que la competencia de esta Superintendencia se desarrolla única y exclusivamente sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, concretamente en cuanto a la ejecución de las actividades propias de la prestación del servicio de que se trate.

Ahora bien, en particular sobre la petición que traslada, se informa que, la SSPD en ejercicio de las funciones legalmente otorgadas y haciendo seguimiento a la prestación del servicio público de aseo en Arauca, realizó visita de inspección entre el 4 y el 6 de diciembre del año en curso, que incluyó a EMAAR S.A. ESP y dentro de la cual se solicitó al prestador, entre otra, la siguiente información relacionada con los motivos de la queja que traslada:

✓ Recolección y transporte de no aprovechables, barrido y limpieza de áreas públicas

1. Seguimiento GPS de las microrrutas de recolección y transporte revisadas durante la visita. Esta información deberá ser remitida en formato Excel (coordenadas registradas) y en formato PDF (plano del seguimiento realizado por vehículo).

2. Copia de los acuerdos suscritos para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y lavado de áreas públicas (si aplica).

3. De acuerdo con lo anterior, una vez sea allegada la información de la prestadora, esta Entidad procederá a determinar las acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

4. Si terceriza el lavado de los vehículos, allegar el contrato y suministrar el soporte de la ejecución del lavado.

5. Copia de los oficios remitidos a la autoridad policiva y a la alcaldía del censo de los puntos críticos.

✓ Disposición final

1. Tipo de SDF (Relleno Sanitario, Celda Contingencia, etc.).

2. Área del predio y área licenciada (m²).

3. Información de propiedad del predio.

4. Ubicación SDF con coordenadas geográficas.

5. Año inicio de operaciones.

6. Municipios atendidos.

7. Toneladas promedio día (a partir del promedio diario registrado durante el último año).

8. Capacidad remanente del SDF y del vaso o celda activo de acuerdo con el monitoreo realizado por el prestadora abril de 2023.

9. Tiempo de vida útil de acuerdo con la autorización ambiental.

10. Fichas técnicas de maquinaria y equipos utilizados durante la operación y de reserva.

11. Cronograma de actividades de construcción y operación.

12. Diseño del sistema de tratamiento de lixiviados, que contenga el plano de diseño y ubicación en el relleno sanitario.

13. Registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario desde el año 2021 a lo corrido del 2023.

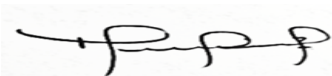
14. Allegar los soportes de los siguientes monitoreos del sitio de disposición final de los años 2021 a lo corrido del 2023:

- Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario
- Monitoreo de la densidad de compactación
- Monitoreo del área máxima descubierta.
- Monitoreo geo eléctrico para detectar zonas de acumulación de biogás o de lixiviados en la masa de residuos.
- Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.
- Monitoreo geotécnico con topografía.
- Monitoreo geotécnico con inclinómetros o extensómetros.
- Monitoreo de la vida útil remanente.
- Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.
- Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.
- Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.
- Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.

De acuerdo con lo anterior, una vez sea allegada la información de la prestadora, esta Entidad procederá a determinar las acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

De esta manera se da por atendida su comunicación, sin perjuicio de ello, en caso de contar con aspectos adicionales a la petición que, como quedó señalado fue atendida por el prestador, se solicita la remisión de dicha información con el fin de hacer el seguimiento y respectiva verificación, de tal suerte que, en caso de encontrar alguna trasgresión a la normatividad vigente esta entidad, adopte las medidas de control a las que haya lugar.

Atentamente,



MABEL POVEDA FORERO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó Ana María Rojas Aguirre – Profesional GAIAG